



FETRAPOJ PERÚ

SUMILLA: APELACIÓN R.A. 351-2021-CE-PJ

DOCTORA
ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
Presente. -

La **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL - FETRAPOJ**, debidamente inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo con Expediente 140782-2012-MIPE/1/20.2, representada por el Presidente de su Junta Directiva Nacional - Franklin Emiliano Quiroz Saldaña, señalando domicilio en Calle Antequera 866 - San Isidro - Lima, señalando como dirección electrónica el correo franklineqs@gmail.com; ante Usted atentamente digo:

I.- PETITORIO

Habiéndose tomado conocimiento del contenido de la **Resolución Administrativa N° 351-2021-CE-PJ**, de fecha 28 de octubre del año 2021, en el extremo que dispone:

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 al 30 de noviembre del año en curso, las siguientes medidas administrativas:

2.1 El trabajo en el Poder Judicial se realizará en las siguientes modalidades:

2.1.2. Presencial en forma diaria, que se complementará con trabajo remoto.

Para preservar el aforo correspondiente, se realizará en dos turnos, mañana y tarde; modificándose en este extremo el protocolo mencionado en el artículo precedente:

a) **Primer turno:** de 07:45 a 12:45 horas, complementándose con tres horas de trabajo remoto.

b) Segundo turno: 13:30 a 18:30 horas, complementándose con tres horas de trabajo remoto.

El trabajo presencial se desarrollará obligatoriamente como mínimo cinco horas diarias.

El horario de trabajo presencial excepcionalmente puede ser establecido por la Presidencia del Poder Judicial y los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia, de acuerdo a su realidad y ubicación geográfica; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Sin perjuicio de adoptarse los mecanismos para el control adecuado del ingreso y salida de los/las jueces/zas y personal jurisdiccional y administrativo.

El trabajo presencial debe mantener el distanciamiento físico de un metro y medio entre los asistentes, además del uso permanente de la doble mascarilla quirúrgica; debiéndose adoptar las medidas necesarias para prevenir el contagio del COVID-19.

El trabajo remoto complementario se desarrollará según lo indicado en la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ; y será coordinado con el/la jefe/a inmediato.

SOLICITANDO que los actuados sean elevados al Superior en Grado a fin que luego del análisis respectivo **DEJE SIN EFECTO** dicha disposición y, **REFORMÁNDOLA** se disponga que se siga en la misma forma y modo en que se han venido desarrollando las labores al mes de octubre del año 2021.

II.- FUNDAMENTOS

PRIMERO : Señora Presidenta, al momento de emitirse la resolución que es materia de cuestionamiento/impugnación ésta se ha dictado como si nos encontramos en situaciones de una aparente normalidad y no en medio de la crisis sanitaria que nos encontramos padeciendo, la misma que no tiene punto de comparación con ninguna otra que haya afrontado el Perú a lo largo de toda su

historia. Efectivamente, la funcionalidad de la resolución se encuentra orientada a que el trabajador que realiza trabajo presencial lo haga durante 05 horas y de manera remota durante 03 horas luego o antes de la respectiva jornada presencial. Esto por sí solo no es malo, pero se incurre en error al no considerar las variables que, incluso, de forma ordinaria vivimos y aquellas variables que nos ha impuesto el COVID 19. Esto es, no se realiza un análisis de la realidad que nos toca vivir.

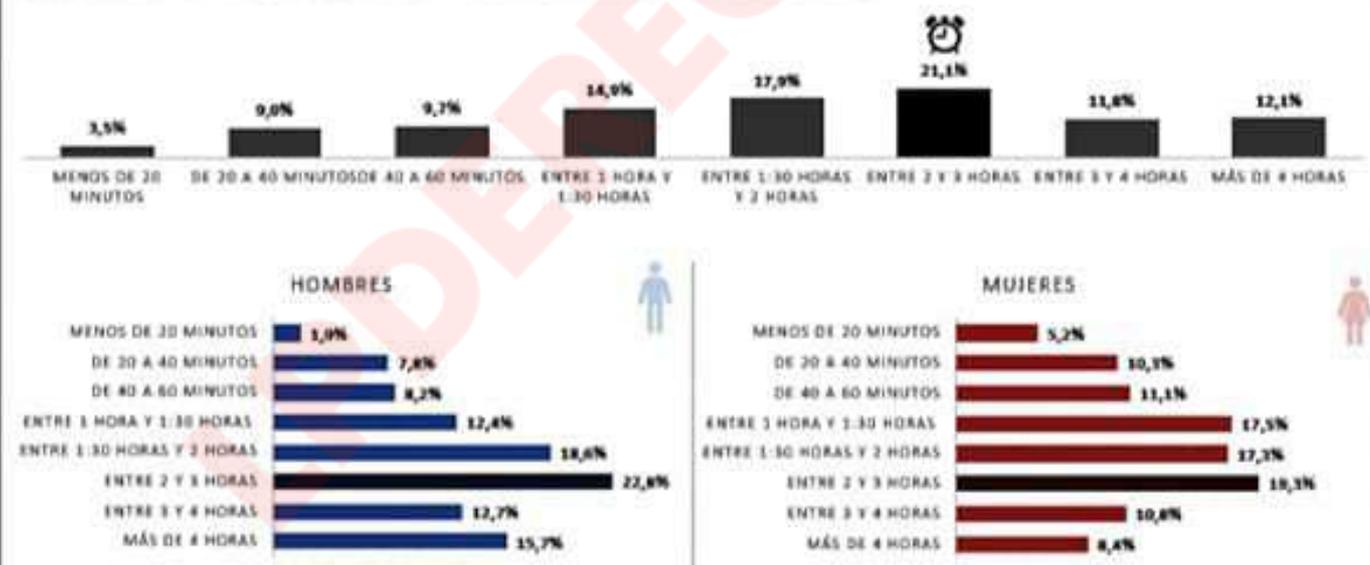
SEGUNDO : Toda decisión debe de ser lo suficientemente analizada para evitar que su finalidad se vea afectada por alguna causa que no se tomó en cuenta al momento de su emisión. En el presente caso, no se han previsto todas las variables ni externalidades que afectan el cumplimiento de la decisión, más aún si esta forma de trabajo se trató de implementar entre los meses de abril y mayo de este año pero, acertadamente, no se pudo materializar.

TERCERO : Veamos, tomando la regla dictada por el Consejo Ejecutivo, esto es, que la labor presencial, en un primer turno, se desarrolle entre las 07:45 a.m. y las 12:45 p.m. y, en un segundo turno, entre las 13:30 y 18:30 horas del día para luego o antes realizar 03 horas de labores remotas, se advierte claramente que, por lo menos, **NO SE HAN CONSIDERADO:**

El tiempo implícito que toma el marcar la salida del centro de labores o sede judicial donde el trabajador presta sus servicios y su desplazamiento al paradero público donde deberá de tomar el transporte público que emplea para dirigirse a su domicilio. Este tiempo, en algunos más y en otros menos, en promedio lo podemos situar en 30 minutos.

El tiempo que le toma al trabajador el trasladarse desde el paradero en el que sube al transporte público hasta llegar a su domicilio. En el caso de la ciudad de Lima, por ejemplo, un estudio de la Escuela de Posgrado de la Universidad del Pacífico y la Consultora Marketwin ha establecido que el 21% de los ciudadanos pierden hasta 03 horas diarias en el transporte público, el 17% entre 1.5 y 2 horas, siendo que revisadas las conclusiones de este estudio científico SE TIENE QUE UN TRABAJADOR EN LA CIUDAD DE LIMA EMPLEA, POR LO MENOS, 02 HORAS DIARIAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO AL MOMENTO DE IR Y RETORNAR DE SU TRABAJO. Tenemos entonces que, por lo menos, el trabajador judicial, empleará 01 hora (60 minutos) para retornar a su domicilio. Para mayor análisis se inserta el cuadro elaborado por el estudio en mención

DESPLAZAMIENTOS HABITUALES: HORAS DIARIAS



El 21,1% de limeños dedican entre 2 y 3 horas al día, y el 17,9% entre hora y media y dos horas al día. Más del 51,2% de los hombre utilizan 2 o más horas al día para desplazarse mientras que el 38,5% de las mujeres utilizan este tiempo.

PS (En total cuántas horas al día utiliza para desplazarse?)

*Sector transporte, que responde únicamente para sus desplazamientos fuera de su horario laboral

- 1) Actualmente, todas las personas que retornan a sus hogares luego de la correspondiente jornada laboral proceden a realizar una labor de desinfección de sus ropas, calzado así como corporal (baño en ducha). Esto, mínimamente, necesita el empleo de 30 minutos.
- 2) Luego del aseo y desinfección correspondiente este trabajador debe de “almorzar” y lo hará, digamos, en unos 30 minutos de forma rápida porque tiene que trabajar acto seguido.
- 3) Como se advierte, desde el marcado de salida hasta almorzar “rápidamente”, en promedio, el trabajador necesitará, mínimamente, 02 horas y 30 minutos (2.5 horas) para poder iniciar las labores remotas dispuestas por el CEPJ mediante la resolución que es materia de reconsideración, es decir, podrá iniciar estas labores recién a las 04:30 p.m. por lo que debería de concluir el trabajo remoto (como segunda jornada laboral diaria) a las 07:30 de la noche (*horario nocturno que inclusive tiene sobretasa*). Señora Presidenta, además de laborar más allá de cualquier jornada ordinaria se evidencia que el nuevo sistema de trabajo que se intenta implementar deviene en atentatorio para el trabajador, en tanto, por las consideraciones expuestas, prácticamente, se tendría que durante todo el día y parte de la noche el trabajador judicial se encontraría realizando labores para este Poder del Estado, dándose, inclusive, una afectación a la salud psicológica de la persona. Es evidente, pues, que la formula plateada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial debe de ser reformulada y dejada sin efecto.
- 4) Asimismo, de realizar el trabajo remoto antes del inicio de la jornada presencial, iniciando su labor remota deberá de laborar entre las 08:00 a.m. y las 11:00 a.m. (**esto sin considerar tiempos o espacios que puedan demorar por temas de interconexión u otros**). Si se encontrase en el paradero a las 11:30 de la mañana



podrá llegar a su centro de labor presencial pasadas las 13 horas del día, con ello, probablemente no exista siquiera tiempo para la ingesta de alimentos/almuerzo **(SI, LOS TRABAJADORES ALMUERZAN E INGIEREN SUS ALIMENTOS)**.

QUINTO: SOBRE CONSIDERARSE EL DESPLAZAMIENTO DE LA JORNADA PRESENCIAL A REMOTA - REMOTA A PRESENCIAL COMO TIEMPO A COMPUTARSE DENTRO DE LA JORNADA LABORAL

Señora Presidenta, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se encuentra instaurando una modalidad de trabajo que importa el traslado a dos lugares que entran en la calificación de centro laboral, por tanto, el desplazamiento entre estos dos lugares o centros de trabajo destinados a realizar labores para el mismo empleador y en las mismas funciones y bajo la supervisión de éste **DEBE DE SER CONSIDERADO NECESARIAMENTE, DE ACUERDO AL DERECHO LABORAL, COMO TIEMPO A COMPUTARSE DENTRO DE LA JORNADA LABORAL**, esto -lamentablemente- no ha sido tomado en cuenta en el análisis que una decisión de la magnitud y alcances que conllevan debía de ser tomada en cuenta por el Órgano de Gobierno. **AL NO VALIDARSE ESTE ASPECTO GENERADO POR EL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL SON LAS AUTORIDADES DE TRABAJO Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO LAS QUE TENDRÁN QUE CORREGIR UNA DECISIÓN EQUIVOCADA Y ESTO CONLLEVA A UNA SANCIÓN AL PODER JUDICIAL EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR.**

III.- DEL AGRAVIO Y DEL ERROR

Resulta más que evidente el error en que se ha incurrido en tanto causa agravio a los trabajadores judiciales al dividir la jornada laboral en 02 turnos y en 02 lugares diferentes sin contemplar el tiempo de traslado de un punto a otro y sin considerar que el tiempo empleado en el traslado forma parte de la jornada laboral. Igualmente, se incurre en error en tanto no se tomado en cuenta que tanto el Decreto Legislativo 728 como el Decreto Legislativo 1057 no establecen jornadas laborales diferenciadas el mismo día y el Decreto de Urgencia 055-2021 no señala la modalidad laboral en la forma y modo que el Poder Judicial la está asumiendo y menos guarda relación con los Informes Técnicos emitidos por el SERVIR.

PRIMER OTROSÍ DIGO : Señora Presidenta, al margen de la interposición del presente recurso estamos acudiendo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MINTRA - SUNAFIL, Contraloría de la República así como a la Defensoría del Pueblo para que se pronuncien de acuerdo a sus atribuciones.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO : **SOLICITO** se me conceda el uso de la palabra antes de resolverse la presente impugnación a fin de poder informar ante el Superior en Grado.

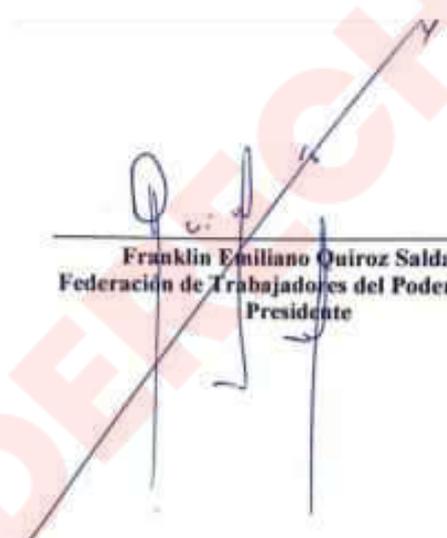


LITRAPOJ PERÚ

POR TANTO:

A Usted solicito se sirva tener por interpuesto el presente recurso y elevar los de materia a la Sala Plena de la Corte Suprema de la República.

Lima, 28 de octubre del año 2021.



Franklin Emiliano Quiroz Saldaña
Federación de Trabajadores del Poder Judicial
Presidente